

Línea de financiación “PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF AGRO ANTICRISIS 2026”

(DOGV 03.03.2026 y 11.05.2026)

Plan de Información y Control

Contenido

I.	Introducción y normativa reguladora	3
II.	Aspectos generales de justificación	5
A.	Importe objeto de justificación por parte del beneficiario.....	5
B.	Plazo de ejecución de la actividad objeto de financiación.....	5
C.	Plazo de justificación del préstamo	6
D.	Documentación justificativa de los desembolsos	7
i.	Criterio general	7
ii.	Casos particulares para justificar el desembolso de operaciones de inversión	7
iii.	Tratamiento de los desembolsos no justificados debidamente	7
E.	Forma de presentación.....	8
F.	Gastos financiados elegibles.....	8
G.	Gastos no elegibles.....	8
III.	Justificación de las operaciones	8
A.	Facturas	9
i.	Contenido.....	9
ii.	Presentación ante el IVF.....	10
iii.	Firma electrónica.....	10
B.	Documentación acreditativa de la inversión financiada según la naturaleza del elemento patrimonial	10
i.	Adquisición y acondicionamiento de terrenos urbanos, para su utilización en la producción de los bienes y servicios que formen parte del objeto social del beneficiario, hasta el 20% del valor nominal del préstamo / Adquisición, rehabilitación, reforma y construcción de naves, locales comerciales, instalaciones y otros inmuebles, para el desarrollo de la actividad del beneficiario.	10
ii.	Adquisición y acondicionamiento de terrenos rústicos, para su utilización en la producción de los bienes y servicios que formen parte del objeto social del beneficiario / Mejoras permanentes en terrenos rústicos tales como plantación inicial de cultivos permanentes, instalación de sistemas de riego, drenaje, nivelación, cerramientos, bancales, caminos de acceso y otras infraestructuras agrarias vinculadas a la explotación / Construcción, rehabilitación y mejora de instalaciones vinculadas a actividades agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, acuicultura, industria manufacturera agroalimentaria y comercio al por mayor de productos agrícolas y agroalimentarios, incluyendo, entre otras, invernaderos, umbráculos, almacenes agrícolas y agroalimentarios, balsas de riego, instalaciones ganaderas, piscícolas o acuícolas, centros de manipulación primaria, plantas de transformación, cámaras frigoríficas, lonjas, plataformas logísticas y otras infraestructuras necesarias para la explotación o actividad empresarial.....	11
iii.	Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp	12
iv.	Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación, sistemas de control, trazabilidad, gestión productiva, calidad y seguridad alimentaria / Instalaciones, maquinaria, aperos, herramientas, moldes, equipos o utillaje, tanto de uso industrial como agrícola, ganadero, pesquero o acuícola, incluidos aquellos destinados a la mecanización, automatización, agricultura de precisión y mejora de los procesos productivos / Mobiliario.....	13



v.	Vehículos industriales, embarcaciones, equipos de navegación, motores de pesca y otros elementos de transporte afectos a la explotación.....	13
vi.	Activos intangibles directamente vinculados al proceso productivo o a la gestión empresarial, incluyendo gastos de investigación y desarrollo, la propiedad industrial, los derechos de traspaso, las aplicaciones informáticas, sistemas digitales de gestión agraria o industrial, trazabilidad y otros derechos de carácter inmaterial relacionados con la actividad / Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva del beneficiario, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.....	14
IV.	Documentación acreditativa del pago	14
V.	Plan de control	16

I. Introducción y normativa reguladora

1. El apartado II.4 del artículo 171 de la Ley 5/2013, que regula el régimen jurídico del IVF establece lo siguiente: *“A efectos del artículo 159 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda de la Generalitat, no tendrán la consideración de subvenciones los préstamos bonificados sin interés, con interés inferior al de mercado, o con tramo no reembolsable hasta el límite del 30 % del capital, concedidos por el Instituto Valenciano de Finanzas y los entes a los cuales se refiere el artículo 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda de la Generalitat, la gestión de la cual haya sido encomendada al IVF. Estas operaciones financieras se registrarán por su normativa específica y estarán sujetas a derecho privado.*

A tal efecto, tendrán la consideración de normativa específica las instrucciones o acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, que en todo caso tendrán que prever, con carácter previo a su formalización, los requisitos y obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras y el procedimiento de aprobación. Estas instrucciones tendrán que respetar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.”

2. No obstante la no consideración como subvenciones de estos créditos bonificados, resulta recomendable que el IVF establezca sobre el componente de ayuda que incorporan los préstamos bonificados medidas de control acerca del destino de los fondos aportados por la administración, verifique el cumplimiento por parte de los beneficiarios de la finalidad que determinó el otorgamiento del préstamo, y compruebe que la ayuda implícita en el préstamo se concede sin que haya concurrencia con otras ayudas no compatibles con aquella.
3. El objetivo de este documento consiste en la descripción de los procedimientos de justificación y control de los préstamos bonificados otorgados por el IVF en el marco de la línea “PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF AGRO ANTICRISIS 2026”, con arreglo a lo dispuesto en la Convocatoria.
4. Los procedimientos de control descritos en este documento se basan en la siguiente normativa reguladora:
 - Acuerdo de 12 de febrero de 2026, del Consejo General del IVF, por el cual se aprueba la convocatoria de la línea de financiación «Préstamos bonificados IVF industria agroalimentaria 2026» (publicada en el DOGV núm. 10314 de 03.03.2026); y acuerdo de 21 de abril de 2026, del Consejo General del IVF (publicado en el DOGV núm. 10359 de 11.05.2026), por el que se modifican algunos de sus artículos y el nombre de la línea, que pasó a denominarse “Préstamos bonificados IVF agro anticrisis 2026”, en adelante, “la Convocatoria”.
 - Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023).
 - Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013) modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la



Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019) y por el Reglamento 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos (DOUE L de 5.10.2023).

- Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190 de 28.6.2014, modificado por el Reglamento (UE) N.º 2020/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N.º 702/2014, (UE) N.º 717/2014 y (UE) N.º 1388/2014, en lo que respecta a su período de aplicación y otros ajustes pertinentes, publicado en el DOUE L 414 de 09.12.2020, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 en el Reglamento (UE) 2022/2514, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 717/2014 en lo que respecta a su período de aplicación, publicado en el DOUE L 326 de 21.12.2022, y finalmente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2029 mediante el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N.º 717/2014, (UE) N.º 1407/2013, (UE) N.º 1408/2013 y (UE) N.º 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) N.º 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos, publicado en el DOUE L 2391 de 05.10.2023.
- Artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) n.º 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado

interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023)

La ayuda resultante de la bonificación en cada operación de financiación se acogerá al régimen de ayudas que resulte de aplicación dependiendo de la tipología de las inversiones realizadas y de la aplicación de los distintos niveles de intensidad y acumulación de ayudas.

II. Aspectos generales de justificación

A. Importe objeto de justificación por parte del beneficiario

5. El préstamo no deberá ser mayor que el importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financiables elegibles según se determina en el artículo 10 de la Convocatoria. Para ello, el beneficiario aportará al IVF los documentos acreditativos de las inversiones y gastos elegibles realizados, en el marco del proyecto de identificado como "Finalidad" en la resolución de aprobación de la financiación y en el contrato de préstamo formalizado mediante póliza, de tal suerte que el préstamo del IVF no supere los límites establecidos.

B. Plazo de ejecución de la actividad objeto de financiación

6. Se entiende por *plazo de ejecución* el periodo de que dispone el beneficiario para realizar la actividad y efectuar las inversiones consideradas en el proyecto empresarial objeto de financiación bonificada.

El plazo de ejecución coincidirá con el plazo de disposición del préstamo indicado en la resolución de la Dirección General, de aprobación de la financiación, salvo que en dicha resolución se indique una fecha concreta distinta.

En el caso de que transcurrido el plazo máximo de disposición no se haya dispuesto de la totalidad de los fondos, el IVF ajustará la ayuda implícita equivalente.

7. Las inversiones y gastos objeto de financiación en el marco de esta convocatoria que se acojan a los reglamentos de *minimis* indicados en la normativa reguladora de la Convocatoria, no deberán estar iniciadas 6 meses antes de la fecha de solicitud.
8. Las inversiones para las que se solicita financiación que se acojan al artículo 17 del Reglamento UE 651/2014 no deberán estar iniciadas antes de la presentación de la solicitud de financiación.

C. Plazo de justificación del préstamo

9. Se entiende por plazo de justificación del préstamo el periodo de tiempo de que dispone el beneficiario para presentar los documentos que le corresponda aportar, según la Convocatoria y la resolución de la Dirección General, de aprobación de la financiación, cuyas condiciones son trasladadas al contrato de préstamo firmado entre las partes.
10. Toda la información justificativa de los préstamos deberá aportarse antes de que transcurran los plazos siguientes:
 - Los justificantes de compra (facturas, informes de auditoría u otros documentos de valor probatorio equivalente que justifiquen la actuación realizada) se aportarán antes de realizar el desembolso, el resto de la documentación (los justificantes de pago, el informe de valoración de tasador independiente, si procede, etc.) se aportará dentro del plazo de justificación establecido en la resolución de la Dirección General, de aprobación de la financiación.
No obstante, el IVF podrá anticipar un 25% del valor nominal del préstamo antes de disponer de los documentos justificativos de la actuación realizada, de acuerdo con los términos del artículo 18 de la Convocatoria, y lo que se establezca en el acuerdo de otorgamiento del préstamo.
 - En el caso de financiar activos fijos no inscribibles, y con las excepciones previstas en el artículo 4 de la Convocatoria, hasta dos años después de la fecha de firma de la operación de financiación, o de la adquisición del bien si ésta es posterior a aquélla, al beneficiario, se le podrá requerir la presentación del balance de sumas y saldos, así como una declaración responsable que acredite la permanencia de los activos en la empresa.
 - En el caso de financiar activos fijos inscribibles, y con las excepciones previstas en el artículo 4 de la Convocatoria, hasta cinco años después de la firma de la operación de financiación, o de la adquisición del bien si ésta es posterior a aquélla, al beneficiario, se le podrá requerir la presentación de un certificado actualizado del registro público correspondiente, que acredite el mantenimiento de los activos. A estos efectos, en el supuesto de financiar obras de construcción, se considerará fecha de adquisición el correspondiente a la fecha de la certificación de final de obra.
11. El beneficiario dispondrá, como máximo, hasta el plazo de justificación establecido en la resolución de la Dirección General, de aprobación de la financiación, cuyas condiciones son trasladadas al contrato, para la presentación del resto de documentación establecida en el capítulo III del presente documento no mencionada en el párrafo anterior, sin perjuicio de los plazos establecidos para los casos particulares descritos en el apartado III.B del presente documento.

No obstante, el órgano concedente del préstamo bonificado podrá otorgar una ampliación del plazo máximo de justificación, a instancia propia o previa solicitud, en ambos casos debidamente justificada.

D. Documentación justificativa de los desembolsos

i. Criterio general

12. Como regla general, en los préstamos cuya finalidad sea la financiación de inversiones, el beneficiario presentará las facturas, informes de auditoría u otros documentos de valor probatorio equivalente que justifiquen la actuación realizada, certificando mediante firma electrónica que las copias de los documentos aportados como justificantes constituyen una copia fiel de los documentos originales.
13. En los préstamos cuya finalidad sea la financiación de circulante, el acreditado deberá aportar la documentación justificativa según lo previsto en el apartado anterior cuando así se establezca en la resolución de aprobación de la financiación del Director General.. En el caso de que no se indique nada al respecto, la inversión en capital circulante quedará justificada con la aportación de las cuentas anuales de la sociedad mercantil o cooperativa junto con su informe de auditoría, en caso de estar obligada a ello, o en caso contrario, acompañadas del impuesto de sociedades correspondiente.

ii. Casos particulares para justificar el desembolso de operaciones de inversión

14. En el caso de obras de construcción o de acondicionamiento y mejoras de terrenos, se adjuntará toda la documentación establecida en el párrafo correspondiente del apartado III.B siguiente.
15. En el caso de adquisición de inmuebles, terrenos, instalaciones, etc., se adjuntará la documentación establecida en el párrafo correspondiente del apartado III.B, excepto el certificado de inscripción en el Registro de la propiedad que podrá ser presentado con posterioridad.
16. En el caso de instalaciones de energía renovable se adjuntará toda la documentación establecida en el párrafo correspondiente del apartado III.B siguiente, excepto la certificación de final de instalación, la autorización de explotación, la declaración relativa a la recepción, las fotografías de obra realizada y la solicitud de inscripción en el Registro de Instalaciones, que se podrán presentar en el último desembolso. No obstante, atendiendo a la evolución de la ejecución del proyecto de instalación, la Dirección General de IVF, alegando causa justificada, puede autorizar posponer la presentación de los documentos anteriores a fases siguientes, sin exceder del periodo total establecido para la justificación.

iii. Tratamiento de los desembolsos no justificados debidamente

17. Cualquier gasto/inversión que no esté justificado debidamente, o cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo establecido para ello en este plan de información y control, no será elegible o lo será por la parte proporcional debidamente justificada, salvo autorización del Director General del IVF.

E. Forma de presentación

18. La documentación justificativa deberá presentarse en formato PDF a través la aplicación informática disponible en la web del IVF: <https://prestamos.ivf.es/>.

F. Gastos financiados elegibles

19. El importe financiable de cada proyecto empresarial presentado se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financiados elegibles según determina la convocatoria. En caso de que la financiación tenga por objeto la adquisición de activos fijos, el valor nominal del préstamo no podrá superar el 80% del valor de la inversión realizada. A efectos de su cálculo, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.
20. Los gastos financiados elegibles habrán de ser justificados mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
21. Serán gastos financiados elegibles los establecidos en el artículo 10 de la Convocatoria, para la financiación de sociedades mercantiles y sociedades cooperativas que operen en los sectores de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, acuicultura, industria manufacturera agroalimentaria y comercio al por mayor de productos agrícolas y agroalimentarios, dentro de los límites que establezca, en cuanto a importe y tipo de inversión o gasto, el régimen de ayudas que corresponda en cada caso.

G. Gastos no elegibles

22. No se considerarán gastos financiados elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. A tal efecto, con carácter general, los gastos se imputarán por el importe de la base imponible de la factura. Únicamente podrá considerarse gasto financiable elegible el importe del IVA cuando dicho impuesto no sea susceptible de recuperación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA. En tal caso, la entidad deberá aportar la correspondiente resolución o certificado de la Agencia Tributaria reconociendo dicha exención en la presente convocatoria.

III. Justificación de las operaciones

23. Con carácter general, la entidad beneficiaria de la ayuda acreditará los gastos e inversiones realizados que se efectúen dentro del periodo de ejecución y que hayan sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo o plazo de justificación, conforme a lo establecido en la Resolución de Concesión de la financiación y antes de la fecha establecida en el contrato de préstamo.
24. Para justificar la aplicación de la financiación del IVF a la adquisición de activos fijos de los considerados en el artículo 10.4 de la Convocatoria, el beneficiario remitirá copia de las facturas acreditativas del gasto incurrido, y en su caso, mediante la presentación de informes de auditorías u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, según la naturaleza de la inversión atendiendo

a lo establecido en este documento; así como los justificantes de pago correspondientes. No se podrán aportar como justificantes, las notas de entrega ni las facturas proforma; y cualquier otra forma de justificación, deberá ser expresamente autorizada.

25. La inversión en capital circulante quedará justificada con la aportación de las cuentas anuales de la empresa junto con su informe de auditoría, en caso de estar obligada a ello, o en caso contrario, acompañadas del impuesto de sociedades correspondiente.

No obstante lo anterior, en la justificación del capital circulante, los servicios técnicos del Institut podrían considerar necesario reforzar los mecanismos de control acerca del destino de la financiación, por lo que en esos casos podría requerirse la aportación de facturas y pagos acreditativos del gasto realizado.

26. Excepto en los casos de justificación mediante la aportación de las cuentas anuales, el beneficiario aportará una Memoria Económica Justificativa consistente en un listado detallado de las facturas y justificantes de gasto aportados para la justificación del proyecto, en los términos establecidos en el Anexo I, realizando las declaraciones responsables previstas en el mismo.

A. Facturas

i. Contenido

27. Las facturas que se presenten deberán incluir al menos los siguientes datos:
- Número de factura, serie, fecha de expedición y datos identificativos del expedidor (Razón social, NIF y domicilio).
 - Datos identificativos del destinatario (Razón social, NIF y domicilio), que deberá ser la entidad bonificada.
 - Descripción detallada y precio de la operación. Deberá reflejarse el IVA correspondiente; cuando la cuota se repercuta dentro del precio deberá indicarse "IVA incluido".
 - Fecha en que se hayan efectuado las operaciones (si es una fecha distinta a la de expedición de la factura).
28. Para facturas y demás documentos justificativos en moneda extranjera, se acompañará a las mismas los documentos bancarios en los que conste el tipo de cambio utilizado para su pago. En el supuesto de que en la fecha de presentación de la factura no se hubiese realizado el pago, se realizará la conversión a euros tomando como referencia el tipo de cambio oficial correspondiente a la fecha de la factura, según las tablas publicadas por el Banco de España en su página web, en el apartado "Cambios oficiales del euro del BCE" <https://www.bde.es/webbe/es/estadisticas/otras-clasificaciones/publicaciones/tipos-cambio/tipos-cambio.html> (o en la dirección web en la que ésta se actualice en cada momento), y se acompañará a la factura el documento obtenido de la citada página web en el que conste el tipo de cambio aplicado.

29. No se podrán aportar como justificantes de gasto/inversión los albaranes, notas de entrega ni las facturas proforma.

ii. Presentación ante el IVF

30. Los documentos serán presentados en formato PDF (o JPG en su defecto), priorizándose la presentación de facturas electrónicas de acuerdo con el párrafo posterior, y serán presentados a través de la plataforma "online" del IVF "https://prestamos.ivf.es" mediante firma electrónica.

iii. Firma electrónica

31. La acreditación de los gastos/inversiones también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Se entenderá por factura electrónica aquella factura que se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y haya sido recibida y expedida en formato electrónico. La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica quedarán garantizadas por alguna de las siguientes formas: mediante una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firma. Mediante otros medios que los interesados hayan comunicado a la AEAT y hayan sido validados por la misma.

B. Documentación acreditativa de la inversión financiada según la naturaleza del elemento patrimonial

32. Por lo que respecta gastos asociados al proyecto, serán considerados aquellos cumplan con alguna de las finalidades recogidas en el artículo 10 de la Convocatoria:

i. Adquisición y acondicionamiento de terrenos urbanos, para su utilización en la producción de los bienes y servicios que formen parte del objeto social del beneficiario, hasta el 20% del valor nominal del préstamo / Adquisición, rehabilitación, reforma y construcción de naves, locales comerciales, instalaciones y otros inmuebles, para el desarrollo de la actividad del beneficiario.

33. En el caso de las adquisiciones, la documentación necesaria para su justificación es:

- Certificado de un tasador independiente inscrito en el correspondiente registro del Banco de España. El importe de financiación elegible del inmueble o del terreno no podrá ser superior al de la tasación.
- Escritura pública de compraventa o constitución del derecho real.
- Certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- En su caso, licencias, autorizaciones y permisos en materia de medio ambiente.

34. La documentación necesaria para la justificación de obras de construcción es:

- En caso de obras por importe igual o superior a 40.000 euros, una declaración responsable respecto de la adecuación del valor de las obras al valor de mercado.

- En su caso, licencias, autorizaciones y permisos en materia de medio ambiente.
 - Licencia municipal de obras, o en su caso, la declaración responsable prevista en los artículos 233 y 241 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, o certificación de la entidad local correspondiente que identifique las obras y acredite que no es necesaria la concesión de dicha licencia.
 - Certificación o certificaciones de obra o facturas detalladas, expedidas por la empresa o contratista individual que haya realizado la obra.
 - Certificado del Registro de la Propiedad que acredite que el inmueble donde se han realizado las obras pertenece a la entidad solicitante, o contrato de alquiler y autorización del propietario sobre la ejecución de las obras, en el caso de que las obras se realicen en inmuebles arrendados.
 - Documentos fotográficos de la obra realizada.
 - Escritura pública de obra nueva, así como certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad; o en su defecto, declaración responsable del representante legal de la entidad financiada en la que conste la recepción de la obra, su conformidad y la inclusión, si la obra ha finalizado, en el inventario de la entidad, en su caso.
- ii. **Adquisición y acondicionamiento de terrenos rústicos, para su utilización en la producción de los bienes y servicios que formen parte del objeto social del beneficiario / Mejoras permanentes en terrenos rústicos tales como plantación inicial de cultivos permanentes, instalación de sistemas de riego, drenaje, nivelación, cerramientos, bancales, caminos de acceso y otras infraestructuras agrarias vinculadas a la explotación / Construcción, rehabilitación y mejora de instalaciones vinculadas a actividades agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, acuicultura, industria manufacturera agroalimentaria y comercio al por mayor de productos agrícolas y agroalimentarios, incluyendo, entre otras, invernaderos, umbráculos, almacenes agrícolas y agroalimentarios, balsas de riego, instalaciones ganaderas, piscícolas o acuícolas, centros de manipulación primaria, plantas de transformación, cámaras frigoríficas, lonjas, plataformas logísticas y otras infraestructuras necesarias para la explotación o actividad empresarial.**
35. En el caso de las adquisiciones de terrenos, la documentación necesaria para su justificación es:
- Certificado de un tasador independiente inscrito en el correspondiente registro del Banco de España. El importe de financiación elegible del terreno no podrá ser superior al de la tasación.
 - Escritura pública de compraventa o constitución del derecho real.
 - Certificación de su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrícolas.
 - En su caso, licencias, autorizaciones y permisos en materia de medio ambiente y, en particular, en el caso de instalaciones de riego, acreditar que se cuenta con los derechos o concesiones de agua de la Confederación Hidrográfica que corresponda o de una comunidad de regantes.

36. La documentación necesaria para la justificación de trabajos de mejoras, construcción, rehabilitación, etc., es:

- En caso de obras y trabajos por importe igual o superior a 40.000 euros, una declaración responsable respecto de la adecuación del valor de las obras al valor de mercado.
- En su caso, licencias, autorizaciones y permisos en materia de medio ambiente.
- Licencia municipal de obras, o en su caso, la declaración responsable prevista en los artículos 233 y 241 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, o certificación de la entidad local correspondiente que identifique las obras y acredite que no es necesaria la concesión de dicha licencia.
- Certificación o certificaciones de obra o facturas detalladas, expedidas por la empresa o contratista individual que haya realizado la obra.
- Certificado del Registro de Explotaciones Agrícolas que acredite que el terreno o el inmueble donde se han realizado los trabajos pertenece a la entidad solicitante, o contrato de alquiler y autorización del propietario sobre la ejecución de los trabajos, en el caso de que las obras se realicen en terrenos o inmuebles arrendados.
- Documentos fotográficos de la obra realizada.
- Si procede, escritura pública de obra nueva, así como certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad; o en su defecto, declaración responsable del representante legal de la entidad financiada en la que conste la recepción de la obra, su conformidad y la inclusión, si la obra ha finalizado, en el inventario de la entidad, en su caso.

iii. Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp

37. El beneficiario presentará al IVF el proyecto técnico de ejecución firmado por persona técnica competente, elaborado conforme a los reglamentos técnicos, especificaciones particulares de las empresas distribuidoras aprobadas por la administración competente y demás normas técnicas aplicables. Asimismo, se aportarán las autorizaciones administrativas requeridas, en su caso, según la potencia instalada, las características y ubicación de la instalación, por la normativa aplicable en materia de energía renovable (para la Comunitat Valenciana, el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica):

- Autorización administrativa previa, que se refiere al anteproyecto de la instalación como documento técnico que se tramitará, en su caso, junto con el estudio de impacto ambiental.

- Resolución de aprobación del proyecto de ejecución o construcción, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de esta.
- Resolución de autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

38. Además, el beneficiario aportará la siguiente documentación:

- En caso de instalaciones por importe igual o superior a 40.000 euros, una declaración responsable respecto de la adecuación del valor de la instalación al valor de mercado.
- Contrato de ejecución de la instalación con el instalador.
- Licencia Municipal de obras, o en su caso, certificación de la entidad local correspondiente que identifique las obras y acredite que no es necesaria la concesión de dicha licencia, o en su caso, autorización municipal para la instalación fotovoltaica sobre techos de edificios prevista en el artículo 14.7 del citado Decreto Ley 14/2020.
- Certificación o certificaciones de obra o facturas detalladas, expedidas por la empresa o contratista individual que haya realizado la obra y supervisadas por el técnico correspondiente.
- Certificado final de ejecución del proyecto de instalación, firmado por la empresa instaladora y presentado ante la administración correspondiente.
- Documentos fotográficos de la instalación realizada y las coordenadas de ubicación geográfica.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad financiada en la que conste la recepción de la instalación, su conformidad y la inclusión, si la instalación ha finalizado, en el inventario de la entidad.

iv. Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación, sistemas de control, trazabilidad, gestión productiva, calidad y seguridad alimentaria / Instalaciones, maquinaria, aperos, herramientas, moldes, equipos o utillaje, tanto de uso industrial como agrícola, ganadero, pesquero o acuícola, incluidos aquellos destinados a la mecanización, automatización, agricultura de precisión y mejora de los procesos productivos / Mobiliario

39. Para la justificación de estos gastos, es preciso aportar la siguiente documentación:

- Factura de la casa suministradora con indicación de las unidades suministradas, precio unitario e importe total del gasto realizado
- En caso de que el precio fuera igual o superior a 15.000 euros, una declaración responsable respecto de la adecuación del valor de los bienes al valor de mercado
- Documentos fotográficos de los elementos adquiridos cuyo valor unitario iguale o supere 15.000 €, uno de los cuales sea el correspondiente a la placa o etiqueta de identificación unitaria del activo (n.º serie, fabricante, modelo, etc.)

v. Vehículos industriales, embarcaciones, equipos de navegación, motores de pesca y otros elementos de transporte afectos a la explotación

40. Para la justificación de estos gastos, es preciso aportar la siguiente documentación:



- Factura de la casa suministradora con indicación de las unidades suministradas, precio unitario e importe total del gasto realizado.
 - En caso de que el precio fuera igual o superior a 15.000 euros, una declaración responsable respecto de la adecuación del valor de los bienes al valor de mercado.
 - Declaración responsable del beneficiario en la que haga constar que el vehículo industrial y/o elemento de transporte está afecto a la explotación.
 - Documento fotográfico del vehículo industrial/elemento de transporte adquirido y de la placa o etiqueta de identificación unitaria (nº serie, fabricante, modelo, etc.).
- vi. **Activos intangibles directamente vinculados al proceso productivo o a la gestión empresarial, incluyendo gastos de investigación y desarrollo, la propiedad industrial, los derechos de traspaso, las aplicaciones informáticas, sistemas digitales de gestión agraria o industrial, trazabilidad y otros derechos de carácter inmaterial relacionados con la actividad / Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva del beneficiario, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa**
41. Deben entenderse incluidas en este apartado las marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcado CE u otras formas de homologación o normalización de productos, así como la adquisición de participaciones empresariales, siempre que ésta tenga por objeto ampliar la capacidad productiva de la empresa, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.
 42. La entidad beneficiaria de la ayuda acreditará los gastos realizados mediante la presentación de facturas y demás elementos probatorios.
 43. En caso de adquisición de activos por importe igual o superior a 15.000 €, se aportará una declaración responsable respecto de la adecuación del valor de los bienes al valor de mercado. De forma excepcional, el IVF podrá requerir un informe de valoración a realizar por experto independiente que acredite el valor de mercado. El importe de financiación elegible no podrá ser superior al de la valoración.
 44. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, se deberá aportar la escritura de compra y su inscripción.

IV. Documentación acreditativa del pago

45. La entidad beneficiaria, además de acreditar la inversión o el gasto elegible realizado, debe justificar el pago de estos en su totalidad. Solo se aceptarán los pagos realizados a través de entidad financiera. Son admisibles los documentos de pago emitidos por banca on-line. No serán válidos las compensaciones entre facturas, ni pagos mediante leasing, renting o similares. Si el documento acreditativo del pago justifica más de una inversión o gasto



elegible, se adjuntará un desglose de ellos el cual deberá estar firmado por la entidad beneficiaria. El pago identificará claramente su correspondencia con el documento justificativo de gasto/inversión.

46. No se admitirán, en ningún caso, justificantes de pagos en efectivo.
47. Los pagos se podrán efectuar por los siguientes medios y justificarse con los correspondientes documentos justificativos que deberán consistir en justificantes bancarios que acrediten la efectiva ejecución de la transferencia u otro medio de pago utilizado:
- En caso de pago por **transferencia o ingreso en cuenta**, se justificarán mediante la orden de transferencia o de ingreso en cuenta, en la que estén identificados el titular de la cuenta, el ordenante y el beneficiario de la operación.
 - En el caso de **transferencia telemática** o realizada mediante banca "online", se justificará mediante el documento (PDF o equivalente) emitido por la entidad financiera como justificante de la transferencia efectuada y cargo en cuenta. ,
 - En caso de pago mediante **domiciliación en cuenta**, se justificará con el adeudo por domiciliación o el extracto de la entidad financiera acreditativo del cargo. También se podrá justificar con certificación expedida por la entidad financiera en la que se identifique el documento justificativo del gasto/inversión que se salda.
 - En caso de **pago con cheque nominativo o pagaré**, se justificará mediante fotocopia del cheque firmada por el perceptor, el que se haga constar que ha recibido el cheque, el concepto que origina el pago y la referencia del documento justificativo del gasto/inversión que se salda (n.º factura, etc.), la fecha del pago, indicando nombre, apellidos y NIF de la persona que firma, así como el sello. Se aportará certificación o extracto de la entidad financiera acreditativo del cargo en cuenta con los mismos requisitos que los establecidos para la transferencia. A estos efectos, también será admisible el pago mediante pagaré, en las mismas condiciones de justificación que para los cheques y siempre que la fecha de vencimiento y cargo en cuenta se produzca dentro del plazo de justificación establecido en cada caso.
 - En el caso de pago mediante **tarjetas bancarias**, en las que figurará como titular la empresa beneficiaria de la financiación bonificada, se entenderá justificado siempre que cumplan las siguientes instrucciones:
 - En el caso de tarjeta de crédito, se debe aportar a) copia del documento bancario donde aparezca la relación de los gastos que conforman la remesa del pago efectivo del importe de la tarjeta de crédito, de modo que queda claramente identificado el justificante de gasto; y b) copia del extracto bancario donde figure el pago del importe total de la remesa.
 - En el caso de tarjeta de débito, se debe aportar copia del extracto bancario donde se identifique claramente el proveedor del bien o servicio objeto de la subvención.
 - En los pagos en **moneda extranjera**, se deberán aportar, como justificante de pago, los documentos bancarios de cargo en cuenta, en los que conste el tipo de cambio utilizado, y en el que el importe pagado en la moneda extranjera coincida con el importe de la factura o documento de gasto justificativo.



48. Los documentos anteriores se presentarán en formato PDF (o JPG en su defecto), y serán presentados a través de la plataforma "online" del IVF "https://prestamos.ivf.es" mediante firma electrónica. Solo se admitirán los documentos emitidos por la entidad financiera, no se admitirán pantallazos o similares. Será requisito obligatorio para los extractos bancarios o remesas con varios apuntes, que los pagos se correspondan con las inversiones imputadas al proyecto estén claramente identificadas y resaltadas en el PDF para que sean fácilmente localizables.

V. Plan de control

49. De conformidad con las previsiones contempladas el artículo 22 de la Convocatoria, el IVF comprobará la adecuada justificación de la aplicación de las cantidades recibidas y el cumplimiento de la finalidad que determina el otorgamiento de la financiación bonificada, así como si ha podido haber concurrencia con otras ayudas no compatibles con aquella.
50. Por todo ello, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la citada Convocatoria, con la que este Procedimiento deberá ser interpretado de forma conjunta y sistemática, se establecen los siguientes parámetros de control:
- El tipo de control será preferentemente administrativo (control formal), basado en la revisión según se vaya recibiendo la documentación aportada por todos los beneficiarios. A tal fin se supervisará toda la documentación exigida en la Convocatoria, y se requerirá, si procede, la aportación de cuantos documentos complementarios resulte precisos para comprobar, verificar y esclarecer cuantos extremos así lo exijan.
 - Además, cuando proceda a juicio del IVF, atendiendo a la naturaleza del objeto financiado, podrán llevarse a cabo comprobaciones mediante visitas in situ (control material), con la finalidad de examinar la aplicación de las cantidades recibidas, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad objeto de la financiación bonificada, pudiendo recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada inicialmente y las actuaciones previstas. A tal efecto, se realizarán pruebas de verificación para tener evidencia adecuada de que dispone de la documentación exigida en el Procedimiento de justificación, que ha ejecutado las actividades del proyecto, y en su caso que se destinan los bienes durante el tiempo establecido, así como del cumplimiento de la obligación de publicidad establecida en la convocatoria. Adicionalmente, de forma motivada, se podrán aplicar criterios dirigidos a la realización de un muestreo específico para la comprobación de aspectos técnicos, económicos o administrativos determinantes que se estimen de especial relevancia en el marco de la convocatoria. El tamaño de la muestra, seleccionada de forma aleatoria, será como mínimo del 10% del número de operaciones realizadas, siempre y cuando suponga, al menos, un 10% del importe total de la ayuda concedida.

- El IVF podrá realizar actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.
51. Las actuaciones que se efectúen en desarrollo de este Procedimiento serán realizadas, bien a través de medios y recursos propios, personales y materiales, por técnicos de la Subdirección de Riesgos, o bien a través de entidades colaboradoras con las que se haya suscrito un convenio a tal efecto. Asimismo, la auditoría interna emitirá informes para asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos. Previa justificación de su necesidad podrá recurrirse a medios técnicos especializados de carácter externo que garanticen la objetividad, imparcialidad e independencia de su actuación, siempre y cuando cuenten con experiencia suficiente en el control de ayudas otorgadas por la administración. Una vez efectuadas las tareas de control, se cumplimentarán unas listas de control con indicación, análisis y alcance posterior de los resultados obtenidos.

ANEXO I

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

Nº Expediente	
Entidad solicitante	
Convocatoria	PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF AGRO ANTICRISIS 2026
Desembolso nº	

RELACIÓN DETALLADA DE GASTOS/INVERSIONES REALIZADOS

Nº doc	Tipo doc. acreditativa (*)	Nº factura (en su caso)	Concepto	Proveedor (en su caso)	Fecha factura (en su caso)	Fecha pago (**)	Importe elegible (Sin impuestos indirectos u otros) (***)	% imputado al proyecto	Total imputado al proyecto (****)	Epígrafe de gasto financiable elegible (*****)
1										
2										
3										
4										
[...]										
TOTAL GASTOS/INVERSIONES										

(*) Indicar: Facturas, informes de terceros, etc.

(**) En el caso de que en el momento de presentación de esta relación no se haya producido el pago de alguna factura, se indicará "Pendiente" en esta casilla. En tal caso, una vez se producido el pago se remitirá una relación adicional completa de todos los gastos realizados en la que consten todas las fechas de pago.

(***) No se consideran gastos financiables elegibles ni los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni ningún otro de los conceptos que así se establezca en la Convocatoria.

(****) Indicar únicamente la cuantía de aquellos gastos/inversiones que indubitadamente responden a la naturaleza del proyecto y que se derivan de su ejecución.

(*****) Indicar el epígrafe de gasto atendiendo a la clasificación establecida en el artículo "Gastos financiables elegibles" de la Convocatoria.

El representante legal de la entidad abajo firmante DECLARA:

- Que el proyecto financiado por el *Institut Valencià de Finances* (IVF) se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria, la resolución de aprobación y las instrucciones de justificación.
- Que los importes detallados para cada concepto declarado se corresponden con su valor de mercado.



- Que cumple con todas las obligaciones y requisitos relativos a las entidades beneficiarias establecidos en la convocatoria y cualquier otra normativa aplicable.
- Que todos los gastos financiables elegibles declarados en el cuadro anterior responden de manera indubitada a la naturaleza del proyecto y que dichos proyectos cumplen alguna de las finalidades señaladas en la convocatoria.
- Que los documentos presentados para la justificación del proyecto son veraces y constituyen una copia fiel de los originales.
- Que la relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, aportada en cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, presentados todos ellos en el momento de la solicitud, así como las declaraciones responsables efectuadas, no han sufrido variaciones que supongan un incumplimiento de lo establecido en la convocatoria, y en cuyo caso se compromete a remitir al IVF dicha información debidamente actualizada.
- Que la entidad se compromete a mantener en su poder al menos durante cinco años, contados a partir de la fecha de vencimiento del préstamo, las facturas y documentos originales y electrónicos, relacionados con el proyecto financiado, así como a comunicar al IVF, en el momento se produzca, cualquier modificación o rectificación que se produzca sobre los documentos detallados.

Firmado con certificado electrónico (el representante legal)